



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Dnos



ESCRITURA N 689.

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA
MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPINDOLA S.A.**

OTORGADA POR: LUIS CLEMENTE GUASCO, FRANCISCO
HUERTA CHIMBORAZO, MANUEL ANTONIO LOJA PISHA,
MANUEL MARIA GUASCO HUERTA, JOSE ANTONIO
HUERTA NIVelo, ROSALINO DE JESUS GUAMAN
PINGUIL, DAVID ANGAMARCA QUIZHPE, JOSE MARIA
CHIMBO HUERTA, SEGUNDO CARMELO TENEMAZA YUPA,
JOSE MARIA PISHA PINGUIL, MANUEL MISHIRUMBAY
GUAMAN, MANUEL ZARUMA ZARUMA.

CUANTIA: CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Cañar, cabecera de cantón en la provincia del
mismo nombre, a los once días del mes de Mayo, del año dos
mil siete, ante mi Doctor Luis Andrade Muñoz, Notario
Primero del Cantón Cañar, y los documentos anexos,
comparecen los señores: LUIS CLEMENTE GUASCO, FRANCISCO
HUERTA CHIMBORAZO, MANUEL ANTONIO LOJA PISHA, MANUEL MARIA
GUASCO HUERTA, JOSE ANTONIO HUERTA NIVelo, ROSALINO DE JESUS
GUAMAN PINGUIL, DAVID ANGAMARCA QUIZHPE, JOSE MARIA CHIMBO
HUERTA, SEGUNDO CARMELO TENEMAZA YUPA, JOSE MARIA PISHA
PINGUIL, MANUEL MISHIRUMBAY GUAMAN, MANUEL ZARUMA ZARUMA
casados, domiciliados en el Cantón El Tambo, Provincia de
Cañar y de transito por este Cantón y Provincia del Cañar

La presente escritura ha sido aprobada por la Super Intendencia de Compañías mediante
Resolución No. cero siete C-DIC, trescientos cinco, de fecha veinte de junio del dos
mil siete y marginada en la matriz el veinte y siete de julio del dos mil siete. DGF
se da primera copia.

Dr. Luis F. Andrade M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR

los compareciente declara ser ecuatoriano, mayores de edad, a quienes de conocerles en el presente acto doy Fe, e instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, de constitución de la Compañía **TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPÍNDOLA S.A.**, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la compañía **TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPÍNDOLA S.A.**, las siguientes personas: 1) **LUIS CLEMENTE GUASCO**, 2) **FRANCISCO HUERTA CHIMBORAZO**, 3) **MANUEL ANTONIO LOJA PISHA**, 4) **MANUEL MARIA GUASCO HUERTA**, 5) **JOSE ANTONIO HUERTA NIVelo**, 6) **ROSALINO DE JESUS GUAMAN PINGUIL**, 7) **DAVID ANGAMARCA QUIZHPE**, 8) **JOSE MARIA CHIMBO HUERTA**, 9) **SEGUNDO CARMELO TENEMAZA YUPA**, 10) **JOSE MARIA PISHA PINGUIL**, 11) **MANUEL MISHIRUMBAY GUAMAN**, 12) **MANUEL ZARUMA ZARUMA**, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION:** Por Resolución de los accionistas la compañía se denominará **TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPÍNDOLA S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía será de



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, El plazo de duración de esta compañía será el de treinta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía será el transporte mixto de pasajeros y carga en camionetas doble cabina, dentro del Cantón El Tambo y la provincia del Cañar conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito. Con este propósito podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal; En igual forma podrá, actuar en la importación de vehículos, partes y piezas automotrices para uso de sus socios, haciendo uso de los beneficios tributarios de exoneración de impuestos concedidos al sector de la transportación pública. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES (USD 4.000,00) dividido en cuatro mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Este capital se encuentra suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

Cuando haya propietarios de una misma acción nombrará un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden asimismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán la transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

3



inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en tratándose de Junta Universal de Accionistas. La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con

lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía **ARTICULO DÉCIMO CUARTO,- QUORUM.-** Para que se instale

validamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para tal reunión, y la Junta se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.** Salvo lo dispuesto en la Ley de



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Quito 64



Compañías y los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

DIRECCIÓN Y ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia suya, por quien designe la Junta para el efecto. b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. c) De cada Junta se formará un expediente, con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley de Compañías y Reglamentos, respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General, y en ausencia, la persona que designe la Junta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General al Comisario principal y al suplente, así como a los Vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del

plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; e) Fijar las remuneraciones o dietas que perciba el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y los Comisarios; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar las cuantías de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO, - DEL DIRECTORIO.** - El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los Vocales tendrán sus respectivos alternos. **ARTICULO VIGÉSIMO, - PERIODO DE LOS VOCALES.** - Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados: para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Piñero S



Presidente de la compañía y actuará como Secretario el accionista que designe la Junta. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada una de los miembros, con por lo menos dos días de anticipación. El quorum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d.- autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas, la

creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO,- RESOLUCIONES** Las

resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada sesión de

Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO,- DEL PRESIDENTE:** El Presidente

de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente;

y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de su ausencia, será reemplazado por el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de

la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto

social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,

con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Las



2016



demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la

Junta General: m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas: n) Presentar a la Junta general de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. El Gerente General para efectos de las recaudaciones de cuotas y demás contribuciones que establezca la Junta, contará con la asistencia de un Recaudador, que será designado por el Directorio **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO:**

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO,- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

UNO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

File 7



prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

DOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variaciones de servicio y mas actividades de transito y transportes terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. TRES.- La

Compañía en todo lo relacionado con el transito y transportes terrestres se someterá a la Ley de Transito y Transportes terrestres y sus reglamentos, y, a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO

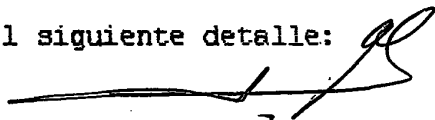
TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. TERCERA.-

DECLARACIONES: CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN .- Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la Compañía con un capital de CUATRO

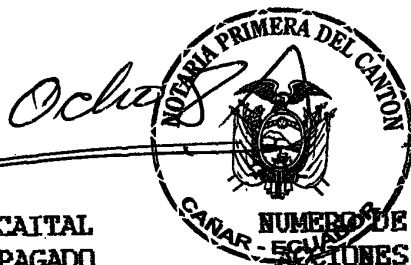
MIL DOLARES, dividido en CUATRO MIL acciones de UN DOLAR cada una, pagadas en numerario en un cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la Compañía, conforme al siguiente detalle:



ESPACIO EN BLANCO



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



08

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Luis Clemente Guasco	\$ 1300	\$ 650,00	1300
Francisco Huerta Chimborazo.	300	150,00	300
Manuel Antonio Loja Pisha.	300	150,00	300
Manuel Maria Guasco Huerta	300	150,00	300
José Antonio Huerta Niveló.	300	150,00	300
Rosalino de Jesús Guaman Pinguil	300	150,00	300
David Angamarca Quishpe	200	100,00	200
José María Chimbo Huerta	200	100,00	200
Segundo Carmelo Tenemaza Yupa	200	100,00	200
José María Pisha Pinguil	200	100,00	200
Manuel Mishirumbay Guaman	200	100,00	200
Manuel Zaruma Zaruma	200	100,00	200

Se incorpora el certificado bancario que acredita el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito. QUINTA.- Cualquiera de los fundadores quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, para la designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.- Firma Ilegible Dr. Jorge Carbo M. Abogado. Matrícula mil seiscientos seis del Colegio de Abogados del Pichincha.- Hasta aquí la minuta de constitución de compañía, la misma que los señores comparecientes la reconocen como suya, la aceptan, la aprueban y la dejan elevada a la categoría de escrituras públicas y agregada al protocolo de documentos habilitantes del Registro de Mayor Cuantía del año dos mil siete que se encuentra a mi cargo para que surta todos los efectos de ley.- **EL ANE.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



XO. -

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129876
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARBO MOYA MANUEL JORGE.
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2007 12:37:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTADORA MIXTA DE CARGA Y PASAJEROS ESPINDOLA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2007

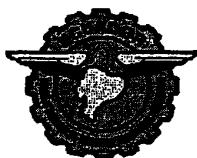
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HASTA A. -



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No: 002-CJ-003-2007

CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPINOSA S.A."**, domiciliada en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	MANUEL MARIA GUASCO HUERTA	030112108-3
2	LUIS CLEMENTE GUASCO HUERTA	030069688-7
3	MANUEL MISHIRUMBAY GUAMAN	030070996-1
4	JOSE MIGUEL AUCACAMA ALLAICU	030044260-5
5	MANUEL ANTONIO LOJA PIZHA	030083888-5
6	ROSALINO GUAMAN PINGUIL	030082223-6
7	JOSE MARIA PIZHA	030041823-6
8	DAVID ANGAMARCA QUISHPE	030121298-1
9	FRANCISCO HUERTA CHIMBORAZO	030039013-5
10	JOSE ANTONIO HUERTA NIVELÓ	030146664-5
11	JOSE MARIA CHIMBO HUERTA	030054230-5
12	JORGE EFRAIN PAGUAY PADILLA	030110407-1
13	SEGUNDO CARMELO TENEMAZA YUPA	030138364-2
14	JOSE MARIA HUERTA PINGUIL	030061369-2
15	MANUEL ZARUMA ZARUMA	0300586609

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

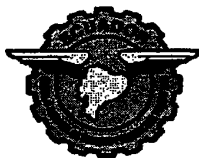
INCORPÓRESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Diez 10



11

previa cumplirlas"

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 147-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 28 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPINDOLA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 025-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 29 de Noviembre del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 147-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 28 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPINDOLA S.A."**, domiciliada en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL



QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Quel 11



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Azogues, 08 de Mayo de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 544137302 , el(la) Sr. **LUIS CLEMENTE GUASCO HUERTA** con CI. 0300696887
Consignó en este Banco, un depósito de \$. 2000,00 (DOS MIL DOLARES)
Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de compañía "TRANSPORTADORA MIXTA DE PASAJEROS Y CARGA ESPINDOLA S.A. ". Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	MONTO
LUIS CLEMENTE GUASCO	0300696887	\$ 650.00
FRANCISCO HUERTA CHIMBORAZO	0300390135	\$ 150.00
MANUEL ANTONIO LOJA PISHA	0300838885	\$ 150.00
MANUEL MARIA GUASCO HUERTA	0301121083	\$ 150.00
JOSE ANTONIO HUERTA NIVelo	0301466645	\$ 150.00
ROSALINO DE JESUS GUAMAN PINGUIL	0300822236	\$ 150.00
DAVID ANGAMARCA QUSHPE	0301212981	\$ 100.00
JOSE MARIA CHIMBO HUERTA	0300542305	\$ 100.00
SEGUNDO CARMELO TENEMAZA YUPA	0301383642	\$ 100.00
JOSE MARIA PISHA PINGUIL	0300418233	\$ 100.00
MANUEL MISHIRUMBAY GUAMAN	0300709961	\$ 100.00
MANUEL ZARUMA ZARUMA	0300586609	\$ 100.00
TOTAL		\$2000.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
[Signature]
GERENTE GENERAL

HASTA A. -

US\$2,000.00



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

QUI LOS ANEXOS. - Los señores comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía e identidad y los correspondientes certificados de sufragio electoral de las últimas elecciones populares llevadas a cabo el quince de abril del dos mil siete.- Leída que les fue esta escritura a los señores comparecientes por mi el Notario. Todos los señores contratantes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo manifestado, se ratifican, y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



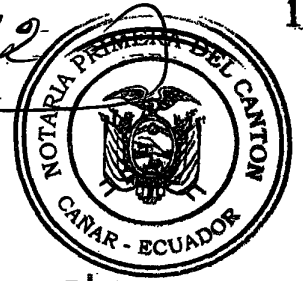
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑAR



[Firma manuscrita]

Dr. Luis Fernando Andrade
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR

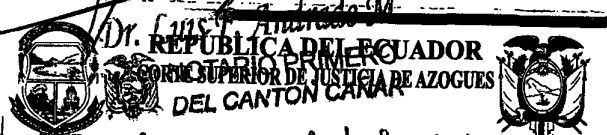
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta
primera copia que la sello y firmo el mismo
día de su celebración.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 8.
El Tambo, Agosto 20 / 2007 *[Handwritten signature]*

Dr. Cristóbal Santacruz M.

Dr. Cristóbal Santacruz M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN "EL TAMBO"



CASADO ROSA ELENA GUANAN PINGUIL
 PRIMARIA JORNALERO
 MANUEL GUASCO
 MARIA HUERTA
 10/11/2005
 10/11/2017
 REN 0126217



CIUDADANIA
 GUASCO HUERTA LUIS CLEMENTE
 CANAR/CANAR/CANAR
 11 MAYO 1961
 001-0105 00207 M
 CANAR/CANAR
 1961



Luis Guasco Huerta

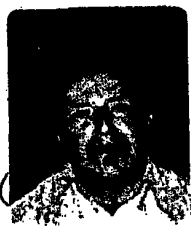


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030039013-5

HUERTA CHIMBORAZO FRANCISCO
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
10 JUNIO 1950
FECHA DE NACIMIENTO
RBO CIVIL 001-0265 00528 LM
CANAR/ CANAR
CANAR 1950

Francisco Huerta

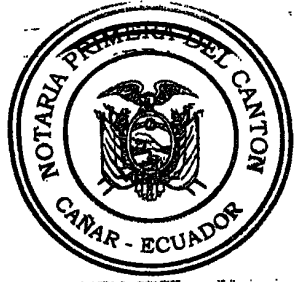


ECUATORIANA***** V3343V3242

CASADO MARIA NIVEL
PRIMARIA AGRICULTOR

JOSE HUERTA
MARIA CHIMBORAZO
AZOGUES 29/09/2005
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CEDULACION
REN 0125257
Cfr





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

280 - 004 / 0300390135
NUMERO CEDULA

Elecciones HUERTA CHIMBORAZO FRANCISCO

CANAR PROVINCIA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030083888-5

LOJA PIZHA MANUEL ANTONIO
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
24 OCTUBRE 1963

002 0260 00660 H

CANAR CANAR
CANAR 1963



ECUATORIANA ***** V3343V3244

CASADO MARIA CRUZ CHIMBORAZO 16

SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

ANTONIO LOJA
MARIA TERESA PIZHA
CANAR 18/10/2006

18/10/2018

REN 0143468




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

199 - 005 0300838885

NUMERO CEDULA

LOJA PIZHA
MANUEL ANTONIO

CANAR
PROVINCIA
EL TAMBO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO MARIA JULIANA PINGUIL ZARUMA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL MARIA GUASCO

MARIA ANGELITA HUERTA

AZOGUES 28/06/2005

28/06/2017

REN 0119307

SECRETARIO

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030112108-3

GUASCO HUERTA MANUEL MARIA

CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO

08 AGOSTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 003-0128 00928 M

CANAR CANAR

CANAR 1983

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

231 - 004 0301121083

NUMERO CEDULA

Elecciones GUASCO HUERTA
MANUEL MARIA

CANAR EL TAMBO

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030082223-6

GUAMAN PINGUIL ROSALINO DE JESUS

CANAR/CANAR/CANAR

23 ENERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO 06/06/2003

REG. CIVIL 112

CANAR/CANAR

CANAR/CANAR

CANAR/CANAR

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1966

PRIMA DEL CECULADO

ECUATORIANA ***** V2339E1222

CASADO MARIA JULIANA BUSCAN

SECUNDARIA AGRONOMO

ROSALENO GUAMAN

MARIA ELENA PINGUIL

AZOGUES 03/06/2003

03/06/2003

REN 0059834

CI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

181 - 004 0300822236

NÚMERO CECULAS

Electores GUAMAN PINGUIL
ROSALINO DE JESUS

CANAR
EL TAMBO

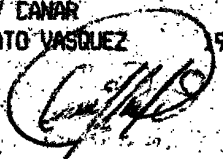
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL C. CANAR

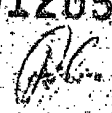
CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 030121298-1
 ANGAMARCA QUIZHPI DAVID
 CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ
 25 MAYO 1972
 001- 0096 00096 M
 CANAR/CANAR
 HONORATO VASQUEZ 1972




EQUATORIANA ***** V3333V1222
 CASADO MARIA SOTILA NIVEL GUAMAN
 PRIMARIA AGRICULTOR
 FELIX ANGAMARCA
 MARIA QUIZHPI
 AZOGUES 20/07/2005
 20/07/2017
 0120526



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 129 - 001 0301212981
 NUMERO CEBULA
 ELEC ANGAMARCA QUIZHPI
 DAVID
 CANAR
 EL TAMBLO
 F. P. [illegible]




CIUDADANIA: 030054230-5
 NOMBRE: JOSE MARIA
 CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 ENERO 1958
 001-0057 00612
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1958

CASADO MERCEDES CHOLLO 21
 NINGUNA AGRICULTOR
 JUAN CHIMBO
 MARIA HUERTES
 AZOGUES 16/05/2003
 16/05/2015
 0057110



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 0301383642

TENEMASA YUPA SEGUNDO CARMELO

NOMBRE Y APELLIDOS 1: 973

FECHA DE EMISIÓN 01 155 00155

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL ACT. 73

CANAR/ EL TAMBO

LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 73

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 233317222

NACIONALIDAD MARIA ORTEGUA MUERTA TANA

ESTADO CIVIL PRIMARIA AGRICULTOR

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDOS CARMELO TENEMASA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE MARIA VIRGINIA YUPA

FECHA DE EMISIÓN 10/99

LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 73

FECHA DE CADUCIDAD 05/19358-99

FORMA No.

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

171 - 010 - 0301383642

NUMERO 2 CEDULA

Elecciones TENEMASA YUPA

SEGUNDO CARMELO

CANAR
PROVINCIA
EL TAMBO
CANTÓN

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03-0041823-3

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE MARIA RIZHA PINGUIL
FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951
LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR
REG. CIVIL: 15111450
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION: CANAR 1951

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

EQUATORIANA E-2323 1-2223

C. C. MARIA LOJA

PRIMARIA AGRICULTOR

INSTRUCCION: JOSE RIZHA

NOMBRE DEL PADRE: MARTIN RIZHA
NOMBRE DE LA MADRE: MARIA RIZHA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: AZOGUES, MAYO 20 DE 1986
FECHA DE CADUCIDAD: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1998
FORMA No. 1400186

[Firma]
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

85-001 0300418233
INUMERO CEDULA

Elecciones RIZHA PINGUIL
JOSE MARIA

CANAR
PROVINCIA
EL TAMBO
PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

